

2021-00610 - PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 18 DE ENERO DE 2023 - PARTE DEMANDANTE

Leonardo Ramírez <leonardo.ramirez@oryco.co>

Mar 24/01/2023 15:23

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: limagoor@gmail.com <limagoor@gmail.com>;notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>

Señores

Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá

[J45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.

Demandante: Lilia María González Ortiz

Demandada: Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Radicación: 2021-00610

Asunto: Recurso de reposición contra Auto de fecha dieciocho (18) de enero de 2.023.

Cordial y respetuoso saludo a la Señora Jueza.

Por medio de la presente comunicación, el suscrito, actuando en calidad de Apoderado Especial Sustituto de la Parte Demandante en el proceso judicial de la referencia, concurre de manera respetuosa ante el Despacho, a efectos de radicar Recurso de Reposición contra el Auto de fecha dieciocho (18) de enero de 2.023, notificado mediante anotación en Estado No. 05 de fecha diecinueve (19) de enero de 2.023, con apego a lo dispuesto por los Artículos 318 y 319 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012).

A manera de archivo adjunto, se envía documento en formato PDF, contentivo de 31 folios útiles, incluyendo el Recurso de Reposición, las Pruebas y Anexos pertinentes.

Para los efectos del Artículo 3 de la Ley 2213 de 2.022 y del Numeral 14 del Artículo 78 de la Ley 1564 de 2.012, se incluye en copia a la Parte Demandada, dado que el suscrito desconoce la dirección de correo electrónico del Apoderado Especial designado, habida cuenta que éste, nunca me ha dirigido o puesto en copia de ninguno de los mensajes de datos que ha allegado al proceso.

Atentamente,



Leonardo Ramírez Montoya

Consultor

📍 Calle 117 # 57 - 96 ☎ 304 291 52 22

leonardo.ramirez@oryco.co

www.oryco.co



Señores

Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá

J45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.

Demandante: Lilia María González Ortiz.

Demandada: Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Radicación: 2021-00610.

Asunto: Recurso de reposición en contra del Auto de fecha dieciocho (18) de enero de 2.023

Leonardo Ramírez Montoya, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.063.108 de Santiago de Cali (Valle del Cauca), abogado inscrito y actualmente en ejercicio, titular y portador de la tarjeta profesional número 263.913 del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J.), actuando en calidad de **Apoderado Especial Sustituto** de la **Parte Demandante** en el trámite judicial de la referencia, por virtud de Personería Jurídica recién reconocida para actuar, por parte del Despacho, a través del Auto de fecha dieciocho (18) de enero de 2.023, notificado mediante anotación en Estado número 05 de fecha diecinueve (19) de enero de 2.023; concurro ante la Señora Jueza, de la manera más amable y respetuosa, a efectos de formular **Recurso de Reposición** en contra de la Providencia Judicial en mención, de conformidad con los Artículos 318 y 319 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), por considerar que, en los términos en que fue proferida, dio aplicación indebida al Parágrafo del Artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022, habida cuenta que, el **Apoderado Especial de la Parte Demandada**, nunca puso copia ni envió simultáneamente al suscrito, el mensaje de correo electrónico por medio del cual radicó el escrito de **Contestación de Demanda** ante el Juzgado, ni allegó al proceso pruebas de haberlo hecho simultáneamente a su envío, ni pruebas que soporten la generación de acuse de recibo por parte del iniciador o de que el suscrito o la Parte Demandante hubieran conocido la comunicación por otro medio.

Lo anterior, conduciendo a que se pretermita la oportunidad procesal para ejercer el derecho de contradicción y defensa, en el marco del debido proceso, respecto de los medios exceptivos propuestos en la **Contestación de Demanda**, así como de allegar pruebas adicionales, conforme lo prevé el Artículo 370 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012).

I. Oportunidad Procesal

De conformidad con el Artículo 318 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), cuando el Auto o Providencia Judicial objeto del recurso se profiere por fuera de audiencia, se cuenta con un término de tres (3) días siguientes al de la notificación del Auto, para formular o interponer el **Recurso de Reposición**.

En el presente caso, el Auto de fecha dieciocho (18) de enero de 2.023, fue notificado a los sujetos procesales mediante anotación en Estado No. 05 de fecha diecinueve (19) de enero de 2.023, por lo cual, la oportunidad procesal prevista por el Artículo 318 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), está comprendida entre el día veinte (20) de enero de 2.023 y el día veinticuatro (24) de enero de 2.023, siendo ésta, la oportunidad procesal dentro de la cual se promueve ante el Despacho.

II. Fundamentos de Hecho del Recurso

1. En fecha tres (03) de agosto de 2.022, el suscrito, radicó ante el Despacho, por medio de comunicación de correo electrónico bajo asunto “2021-00610- PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-MEMORIAL SUSTITUCIÓN DE PODER

ESPECIAL”, escrito por medio del cual, la **Doctora Patricia Aparicio Osorio**, me sustituyó el Poder Especial para actuar, inicialmente conferido por la **Parte Demandante**.

2. Que, en el memorial por medio del cual se allegó el escrito de sustitución de poder especial, a su vez, el suscrito solicitó al Despacho que, por medio de la Secretaría, remitiera link de acceso al expediente electrónico del proceso.
3. Que, el suscrito, en calidad de **Apoderado Especial Sustituto**, surtió el trámite de notificación personal del **Auto Admisorio** de la demanda, del contenido de la demanda, pruebas y anexos, respecto de la Parte Demandada, por medio de comunicación de correo electrónico bajo asunto “*NOTIFICACIÓN PERSONAL – ART. 8 LEY 2213 DE 2022 – PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL – 2021-00610-J45CCTOBOG*”, enviado a la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de la Parte Demandada, esto es, notificaciones@segurosbolivar.com
4. Que, el mismo veinticinco (25) de agosto de 2.022, el suscrito **Apoderado Especial Sustituto**, en mi dirección de correo electrónico leonardo.ramirez@oryco.co, recibí acuse de recibo automático por parte de la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, desde la dirección de correo electrónico con fines de notificación judicial, en buzón de mensaje automático, esto es, notificaicones+noreply@segurosbolivar.com
5. Que, las evidencias en cuanto al surtimiento del trámite de notificación personal de la **Parte Demandada**, conforme a las previsiones del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, fueron aportadas por el suscrito **Apoderado Especial Sustituto** al Despacho, mediante memorial radicado en fecha veinticinco (25) de agosto de 2.022, mediante comunicación de correo electrónico bajo asunto “*2021-00610-J45CCTOBOG-MEMORIAL ACREDITA NOTIFICACIÓN PERSONAL – ARTS. 6 Y 8 LEY 2213 DE 2022*”.
6. Que, por virtud de la notificación personal realizada por el suscrito Apoderado Especial Sustituto desde la dirección de correo electrónico leonardo.ramirez@oryco.co, la **Parte Demandada**, esto es, **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, concurrió al proceso.
7. Que, la **Parte Demandada**, por conducto de **Apoderado Especial**, radicó en fecha veintidós (22) de septiembre de 2.022, escrito de **Contestación de Demanda**, ante el Despacho, al menos de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, a saber:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-01-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/01/2023 a las 11:04:45.	2023-01-19	2023-01-19	2023-01-18
2023-01-18	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14 DE JUNIO DE 2023			2023-01-18
2022-11-18	Al despacho	CONTESTACION DEMANDA SEG BOLIVAR			2022-11-18
2022-09-22	Recepción memorial	RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO. CONTESTA DEMANDA			2022-09-22
2022-08-25	Recepción memorial	RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO. INFORME NOTIFICACION ELECTRÓNICOA SEGUROS BOLIVAR.			2022-08-26
2022-08-03	Recepción memorial	RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO. SUSTITUCION PODER ACTOR.			2022-08-04
2022-03-09	Recepción memorial	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO - APORTAN TRÁMITE NOTIFICACIÓN			2022-03-09
2022-03-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/03/2022 a las 07:18:14.	2022-03-07	2022-03-07	2022-03-04
2022-03-04	Auto admite demanda				2022-03-04

8. Que, por el discurrir que han tenidos las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso, y la información que reposa en el Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, se tiene que la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, por conducto de su Apoderado Especial, radicó el escrito de **Contestación de Demanda** ante el **Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá**, a través de mensaje de datos.

9. Que, pese a que las direcciones de correo electrónico del suscrito **Apoderado Especial Sustituto** de la **Parte Demandante** obraban en el expediente electrónico, y pese a que la notificación personal, conforme al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se surtió respecto de la Parte Demandada desde la dirección de correo electrónico leonardo.ramirez@oryco.co; el **Apoderado Especial** de la **Parte Demandada**, al radicar el escrito de Contestación de Demanda, **no hizo envío simultáneo del mensaje de datos ni incluyó en copia al suscrito Apoderado Especial Sustituto**, lo cual, se manifiesta bajo la gravedad de juramento.

10. Que, con lo anterior, el **Apoderado Especial** de la **Parte Demandada**, infringió lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en lo relativo a enviar a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la **Autoridad Judicial**.

11. Que, adicionalmente, no obra en el expediente electrónico del proceso, prueba alguna que acredite, como lo exige el Parágrafo del Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, que acredite que el iniciador de correo electrónico del suscrito **Apoderado Especial Sustituto** de la **Parte Demandante**, haya generado acuse de recibo, ni tampoco que el suscrito haya tenido acceso al mensaje de datos por medio del cual la **Parte Demandada** radicó la **Contestación de Demanda** ante el Despacho, esto es, *sin que se cumplan los presupuestos jurídicos y probatorios mínimos para que dicha norma puede ser aplicada*.

12. Que, por otra parte, debe tenerse en cuenta que, la Parte Demandante, esto es, la Señora **Lilia María González Ortiz**, es una persona con **graves padecimientos y quebrantos de salud, INVÁLIDA**, por contar con una **Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) Permanente y Definitiva** debidamente certificada y dictaminada por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cundinamarca**, equivalente al **75,50%**, con Origen Común y fecha de estructuración del **nueve (9) de julio de 2.018**, todo conforme obra en el **Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional número 63437310-6648** de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2.020, el cual, se allega a manera de prueba documental y anexo.

De igual manera, el referido dictamen pone de presente que la aquí **Demandante necesita ayuda de terceros para el desarrollo de actividades básicas cotidianas (ABC), también necesita de ayuda de terceros para el desarrollo de las actividades de la vida diaria (AVD) y necesita de dispositivos de apoyo.**

De tal suerte que, es evidente que, dado su estado actual de salud, el cual ha sufrido un deterioro aún mayor desde que inició el proceso, a la Señora **Lilia María González Ortiz** se le dificulta sustancialmente desenvolverse en su vida diaria y, con mayor razón, dar uso a su correo electrónico para la atención de requerimientos judiciales o de términos de carácter preclusivo y perentorio.

SE ACLARA al Despacho que el contenido del **Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional número 63437310-6648** de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2.020, fue conocido por la **Parte Demandante** con posterioridad a la radicación de la Demanda, por lo que se trata de una **Prueba Sobreviniente**, dado que, ante la imposibilidad de notificarlo personalmente por correo electrónico a la Señora **Lilia María González Ortiz**, la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca**, acudió a la **Notificación por Aviso**, el cual fue fijado por el término de cinco (5) días hábiles, entre el dos (02) de octubre de 2.020 y el ocho (08) de octubre de 2.020, publicación ésta de la cual se tuvo conocimiento meses después de radicado el libelo de **Demanda**.

13. Que, pese a que el escrito de sustitución de poder fue radicado ante el Despacho desde el tres (03) de agosto de 2.022, éste se abstuvo de reconocer personería jurídica adjetiva al suscrito Apoderado Especial para actuar, como **Apoderado Especial Sustituto** de la **Parte Demandada**, hasta el pasado dieciocho (18) de enero de 2.023, cuando por medio de la Providencia Judicial recurrida, puntualmente en el Numeral 3, la reconoció.
14. Que, dar aplicación al Parágrafo del Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 en el caso particular, habida consideración de que, la **Parte Demandada**, por conducto de su **Apoderado Especial**, al radicar el escrito de **Contestación de Demanda**, no remitió copia del mensaje de datos, en forma simultánea, al suscrito **Apoderado Especial Sustituto** de la **Parte Demandada**, conforme lo exigía el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2.022 y el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), conduce a una pretermisión de una etapa procesal en donde resultaba procedente el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, así como el aporte y solicitud de decreto de pruebas, conforme al Artículo 370 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012).
15. Que, bajo tales presupuestos, el hecho de que el **Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá**, privilegie la aplicación del Parágrafo del Artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022, sobre la aplicación de los Artículos 110 y 370 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), para tener por surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.** en el escrito de **Contestación de Demanda**, conduciría a que se pretermita la oportunidad procesal y probatoria contemplada por el Artículo 370 del

Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), en la cual, dicho sea de paso, interesa al proceso, de cara a la construcción de una verdad material, conocer al menos los siguientes puntos:

- a) Que, la Señora **Lilia María González Ortiz** padece de una **Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) Permanente y Definitiva**, con **Origen Común**, con fecha de estructuración del **nueve (9) de julio de 2.018**, equivalente a un **75,50%**, conforme al **Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional número 63437310-6648** de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2.020, por lo que se encuentra en **situación de indefensión**.
 - b) Que, la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, dio continuidad al contrato de seguros suscrito con la Señora **Lilia María González Ortiz**, incluso con posterioridad a la **Contestación de Demanda**, cobrando primas por las coberturas correspondiente a la renovación del mismo, conducta contractual completamente incongruente con la nulidad relativa por reticencia alegada por la aquí **Demandada**. Es más, a la fecha, la Póliza de Seguros de Vida No. 2101113150507, **está vigente**.
 - c) Que, la formación tumoral a la que ha aludido siempre la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.** como fundamento de hecho de la supuesta reticencia, fue diagnosticada en fecha siete (7) de octubre de 2.013, como **“D355 - TUMOR BENIGNO DEL CUERPO CAROTIDEO”**, previa realización de biopsia, situación conocida por la **Demandada** y respecto de la cual, convenientemente y de mala fe, pretende inducir en error al **Despacho** frente a la supuesta configuración de la reticencia.
 - d) Que, en fecha catorce (14) de febrero de 2.022, la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) **Colfondos S.A.**, reconoció a la Señora **Lilia María González Ortiz**, una **Pensión de Invalidez**, con base en la PCL certificada en el **Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional número 63437310-6648** de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2.020, proferido por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca**, con fecha efectividad frente al pago del retroactivo del **nueve (09) de julio de 2.018**, esto es, desde la fecha de estructuración de su **situación de invalidez**.
- 16.** Que, la Señora Jueza, conforme al Artículo 132 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), está facultado legalmente para efectuar un control de legalidad respecto de las actuaciones, para *“corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”*, ante lo cual, respetuosamente se solicita considerar que en el caso de marras, no están dadas las condiciones fácticas y normativas que permiten aplicar rectamente el Parágrafo del Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y que, consecuentemente, la tutela judicial efectiva del derecho fundamental al debido proceso, concretado en la contradicción y defensa ante los medios exceptivos propuestos por la **Parte Demandada**, debe concretarse mediante el traslado de dichas excepciones a través del mecanismo de fijación en lista contemplado por el Artículo 110 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012).
- 17.** Que, el omitir una oportunidad procesal para solicitar pruebas, como lo sería aquella contemplada por el Artículo 370 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), está tipificado como una causal de nulidad por el Numeral 5 del Artículo 133 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012).
- 18.** Finalmente, se solicita a la Señora Jueza considerar que, la aplicación de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC) a los procedimientos judiciales, no debe conducir a que, por los actos de mala fe de los sujetos procesales y la omisión de los deberes contemplados en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2.022 y del Numeral 14 del Artículo 78 del

Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), las actuaciones judiciales devengan en decisiones sorpresivas para los usuarios de la Administración de Justicia, en contravención de derechos fundamentales de tal entidad, como el debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Política de 1.991).

III. Pretensiones del Recurso

Primera. - Reponer para **Revocar Integralmente** el Auto de fecha dieciocho (18) de enero de 2.023, notificado mediante anotación por Estado No. 05 de fecha diecinueve (19) de enero de 2.023, por cuanto no se cumplen los presupuestos fácticos y probatorios que permitan dar aplicación al Parágrafo del Artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022, para tener por surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el **Apoderado Especial de la Parte Demandada**, conforme a lo expuesto en el presente **Recurso de Reposición**.

Segunda. - Como consecuencia de lo anterior, **Proferir Auto** por virtud del cual, se disponga, en primer lugar, reconocer personería jurídica adjetiva para actuar como **Apoderado Especial Sustituto de la Parte Demandante** al suscrito, en segundo lugar, tener por notificada personalmente a la **Parte Demandada** conforme al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, en tercer lugar, reconocer personería jurídica para actuar al **Apoderado Especial de la Parte Demandada**, en cuarto lugar, tener por contestada en legal forma y oportunamente la demanda, en quinto lugar, disponer que, por Secretaría, se corra traslado de las excepciones de mérito propuestas por la **Parte Demandada**, conforme a los Artículos 370 y 110 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), esto es, mediante el mecanismo de fijación en lista.

Tercera. - En el evento en que la **Parte Demandada** formule oposición al presente recurso y las pretensiones del mismo sean acogidas por el Despacho, imponer a la **Parte Demandada** la correspondiente condena en costas.

IV. Fundamentos de Derecho

En cuanto a su oportunidad y procedencia, se fundamenta el presente Recurso de Reposición en lo dispuesto por los Artículos 318 y 319 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012).

En cuanto al fondo de lo pretendido en el presente Recurso de Reposición, encuentra fundamento en las previsiones de los Artículos 3 y 9 de la Ley 2213 de 2.022, en el Numeral 14 del Artículo 78, Artículos 110, Artículo 132, Numeral 5 del Artículo 133 y Artículo 370 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), en concordancia con el Artículo 29 de la Constitución Política de 1.991.

Finalmente, solicito al Despacho tenga en cuenta las consideraciones de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-16733-2022 de fecha catorce (14) de diciembre de 2.022, con Radicación 68001-22-13-000-2022-00389-01, sobre el punto de que, el acuse de recibo del recibidor del servidor de la cuenta de correo electrónico del destinatario, no es instrumento suficiente para tener por demostrado el enteramiento del contenido de un mensaje de datos.

V. Pruebas y Anexos

A manera de pruebas documentales y anexos, acompañan al presente Recurso de Reposición y se allegan o solicitan al Despacho junto con él o por medio de él, las siguientes:

- Documentales:

1. **Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional número 63437310-6648** de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2.020, proferido por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca** (7 folios).
2. Aviso de Notificación de fecha dos (02) de octubre de 2.020, con fecha de desfijación del ocho (08) de octubre de 2.020, por virtud del cual, la **Junta Regional de Calificación de Invalidez**

de Bogotá y Cundinamarca, notificó con apego a las disposiciones del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2.011 y el Decreto 491 de 2.020, el contenido del **Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional número 63437310-6648** de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2.020 (1 folio).

3. Comunicado RAD-96975-02-22 de fecha catorce (14) de febrero de 2.022, emitido por **Colfondos S.A.**, por el cual, se reconocer a la Señora **Lilia María González Ortiz** pensión de invalidez, conforme al Artículo 1 de la Ley 860 de 2.003 (4 folios).
4. Fiel copia del Informe de Laboratorio de Patología número 020133880 de fecha nueve (9) de julio de 2.013, emitido por la **Clínica Juan N Corpas Ltda.**, respecto de muestra de tumor carotideo izquierdo tomada a la Señora **Lilia María González Ortiz** en fecha veintiséis (26) de julio de 2.013 (1 folio).
5. Fiel copia de la Historia Clínica correspondiente a la Señora **Lilia María González Ortiz**, emitida por la **Clínica Juan N. Corpas Ltda.**, correspondiente a valoración por medicina especializada en cirugía vascular y angiología, de fecha siete (7) de octubre de 2.013, en donde se emite **DIAGNÓSTICO D355 – TUMOR BENIGNO DEL CUERPO CAROTIDEO** (2 folios).
6. Fiel copia de certificación emitida en fecha veinticuatro (24) de marzo de 2.021 por el **Instituto Nacional de Cancerología**, por la cual se hace constar que las valoraciones médicas de la Señora **Lilia María González Ortiz** en dicha institución, iniciaron para el veinticinco (25) de junio de 2.019 (2 folios).
7. Fiel copia del Certificado de Renovación No. 0-001 de fecha seis (06) de octubre de 2.022, del Seguro de Vida con Póliza No. 2101113150507, para la vigencia veintidós (22) de noviembre de 2.022 a veintidós de noviembre de 2.023, emitido por la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, respecto de la Señora **Lilia María González Ortiz** (4 folios).
8. Fiel copia del Recibo de Pago con Referencia No. 5372569 de fecha diez (10) de noviembre de 2.022, emitido por la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, por el cual, se hace constar que la Señora **Lilia María González Ortiz** pagó la prima correspondiente a la renovación de la Póliza de Seguro de Vida No. No. 2101113150507, para la vigencia 2.022 - 2.023 (1 folio).
9. Fiel copia del Comprobante de Pago de Factura No. 5372569 de fecha diez (10) de noviembre de 2.022, emitido por Banco Agrario de Colombia, por el cual, se hace constar el pago efectuado a **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, por concepto de la prima de seguros correspondiente a la renovación de la Póliza de Seguro de Vida No. No. 2101113150507, para la vigencia 2.022 - 2.023 (1 folio).

- Solicitud de Pruebas de Oficio:

1. De la manera más amable y respetuosa, se solicita a la Señora Jueza que, requiera a la **Parte Demandada**, a efectos de que, directamente o por conducto de su **Apoderado Especial**, allegue al proceso prueba documental que acredite haber remitido simultáneamente al suscrito **Apoderado Especial Sustituto** de la **Parte Demandada**, la dirección de correo electrónico leonardo.ramirez@oryco.co, copia de la comunicación de correo electrónico por medio de la cual, hubiere radicado ante el Despacho el escrito de contestación de demanda.

Lo anterior, considerando que, ello constituye presupuesto fáctico y probatorio para poder dar aplicación al Parágrafo del Artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022, en sustitución del mecanismo de fijación en lista contemplado por el Artículo 110 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012).

2. De la manera más amable y respetuosa, se solicita a la Señora Jueza que, requiera a la **Parte Demandada**, a efectos de que, directamente o por conducto de su **Apoderado Especial**, allegue al proceso prueba documental que acredite que, el iniciador de la dirección de correo electrónico leonardo.ramirez@oryco.co haya generado acuse de recibo del mensaje de datos

por medio del cual radicó la demanda ante el Despacho o, en su defecto, que el suscrito haya conocido de dicho mensaje de datos por otro medio distinto.

Lo anterior, considerando que, ello constituye presupuesto fáctico y probatorio para poder dar aplicación al Parágrafo del Artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022, en sustitución del mecanismo de fijación en lista contemplado por el Artículo 110 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012).

3. De la manera más amable y respetuosa, se solicita a la Señora Jueza que, requiera a la **Parte Demandada**, a efectos de que, directamente o por conducto de su **Apoderado Especial**, allegue al proceso prueba documental que acredite que, el iniciador de la dirección de correo electrónico limagoor@gmail.com haya generado acuse de recibo del mensaje de datos por medio del cual radicó la demanda ante el Despacho o, en su defecto, que el suscrito haya conocido de dicho mensaje de datos por otro medio distinto.

Lo anterior, considerando que, ello constituye presupuesto fáctico y probatorio para poder dar aplicación al Parágrafo del Artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022, en sustitución del mecanismo de fijación en lista contemplado por el Artículo 110 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012).

4. De la manera más amable y respetuosa, se solicita a la Señora Jueza que, conforme a las facultades que la Ley y la Constitución Política de la atribuyen como **Directora del Proceso**, tenga en cuenta las piezas documentales allegadas en el presente **Recurso de Reposición**, como pruebas documentales decretadas de **Oficio**, en aras de construir en el proceso una verdad procesal que se ajuste a la realidad material de la situación de salud de la aquí **Demandante**.

VI. Notificaciones

En vista de que el **Apoderado Especial** de la **Parte Demandada** nunca tuvo en cuenta, para los efectos de los deberes de las partes y de los apoderados contemplados en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2.022 y en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), el correo electrónico o canal digital suministrado por el suscrito Apoderado Especial Sustituto de la Parte Demandada, se reafirma que es la dirección de correo electrónico leonardo.ramirez@oryco.co

Respetuosamente,



Leonardo Ramírez Montoya

C.C. No. 1.144.063.108 de Santiago de Cali (Valle del Cauca)

T.P. No. 263.913 del C.S.J.



DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 25/09/2020	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	N° Dictamen: 63437310 - 6648
Tipo de calificación:		
Instancia actual: No aplica		
Tipo solicitante:	Nombre solicitante: SOLICITUD PERSONAL / CONDONACION DEUDA	Identificación: NIT 002
Teléfono:	Ciudad:	Dirección:
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3	Identificación: 830.106.999--1	Dirección: Calle 50 # 25-37
Teléfono: 795 3160	Correo electrónico:	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: LILIA MARIA GONZALEZ ORTIZ	Identificación: CC - 63437310	Dirección: CARRERA 13 A N° 159 A - 38 INT 12 APT 302 VILLA MAGDALA
Ciudad: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c.	Teléfonos: - 3125834007	Fecha nacimiento: 21/06/1980
Lugar:	Edad: 40 año(s) 3 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil:	Escolaridad:
Correo electrónico:	Tipo usuario SGSS:	EPS:
AFP:	ARL:	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:	Trabajo/Empleo:	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa:	Identificación:	Dirección:
Ciudad:	Teléfono:	Fecha ingreso:
Antigüedad:		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que

incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

ANTECEDENTES

Paciente de 40 años. Cesante desde hace 1 año y 1 mes, cargo anterior Superintendente administrativa y financiera en CORALIANZA, vinculada por 8 años y 5 meses.

CALIFICACIÓN DE LA(S) ENTIDAD(ES):

No obra en el expediente

MOTIVO DE REMISIÓN A LA JUNTA REGIONAL

Solicitud personal para calificación de pérdida de capacidad laboral para una condonación de deuda

Resumen de información clínica:

ANTECEDENTES PERSONALES

Tumor neuroendocrino metástasis a pulmones cadera y pelvis. Anemia

ANTECEDENTES FAMILIARES

Madre HTA

ANTECEDENTES LABORALES

INDEPENDIENTE Asesoría financiera por 3 años

ACTIVIDADES EXTRALABORALES

Negativo

ESTADO ACTUAL

Refiere que en Marzo de 2018 presencia de edema de miembros inferiores acompañado de astenia adinamia, le realizaron ecografía de abdomen, que evidenció presencia de masas en hígado le realizaron biopsia que evidencia presencia de lesiones metastásicas múltiples³

Solicita calificación para condonación de deudas.

Conceptos médicos

Fecha: 22/05/2018

Especialidad: Cirugía vascular

Resumen:

Ea: paciente con antecedente de resección quemodectoma carotideo izquierdo en 2013 en clínica Corpas con cuadro de edemas 2 meses de miembros superiores en estudios posteriores define lesiones hepáticas con presumible hepatocarcinoma versus lesión secundaria pendiente reporte de patología hepática actualmente sin dolor niega sintomatología neurología Reporte de patología 09/07/2013 Tumor del cuerpo carotideo (paraganglioma) sin invasión vascular, ganglios linfáticos 4 normales Ecografía de tejidos blandos noviembre 2016, Remanente tumoral del bulbo carotideo con dimensiones 10 x 4.5 mm, ganglios reactivos en estación iii Izquierda Adenopatías inespecíficas a predominio en estaciones cervicales iii. Iv y v derechas Tac cuello de diciembre 2016 dentro de límites normales. Duplex carotideo estudio dentro de límites normales

Pruebas específicas

Fecha: 10/12/2016

Nombre de la prueba: Tac de cuello

Resumen:

Hallazgos: La luz del naso, orofaringe, laringe y primeros anillos traqueales es normal, en especial no se demuestran compresiones extrínsecas ni lesiones endoluminales. El esófago presenta curso y calibre satisfactorio. Adecuada opacificación de las estructuras

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Calificado: LILIA MARIA GONZALEZ ORTIZ

Dictamen: 63437310 - 6648

Página 2 de 7

vasculares del cuello, las cuales tienen curso y calibre usual. Adecuada definición de los espacios del cuello supra e infrahioides, sin que se demuestren alteraciones en sus planos grasos de separación. Los planos musculares son simétricos y de aspecto escanográfico normal. Glándulas salivares y tiroideas de forma, contornos, tamaño y densidad normal. No se identificaron adenomegalias. Las estructuras óseas tienen aspecto escanográfico normal. Conclusión: escanografía de cuello dentro de límites normales.

Fecha: 21/03/2018 **Nombre de la prueba:** Tac de abdomen

Resumen:

Los cóndilos mandibulares presentan discreto aplanamiento con esclerosis subcondral e irregularidad en las superficies articulares. El disco meniscal derecho presenta luxación anterolateral en reposo, que no reduce completamente con la apertura bucal. El disco meniscal izquierdo presenta luxación anteromedial en reposo, que reduce con la apertura bucal. Discreta limitación en la excursión anterior del cóndilo mandibular derecho. La excursión anterior del cóndilo mandibular izquierdo es satisfactoria. **CONCLUSIÓN** Los cóndilos mandibulares presentan discreto aplanamiento con esclerosis subcondral e irregularidad en las superficies articulares. Lesión anterolateral en reposo, que no reduce completamente con la apertura bucal. El disco meniscal izquierdo presenta luxación anteromedial en reposo, que reduce con la apertura bucal. Discreta limitación en la excursión anterior del cóndilo mandibular derecho.

Fecha: 02/04/2018 **Nombre de la prueba:** Tac de ATM

Resumen:

Discreto aplanamiento del cóndilo mandibular derecho con preservación del espacio articular, sin imágenes que sugieran la presencia de quistes subcondrales, lo cual no lo descarta. La morfología del cóndilo mandibular izquierdo es de aspecto usual. El espacio articular, la cavidad glenoidea y la eminencia temporal anterior son normales. Los meniscos no son valorables por esta técnica. Tejidos blandos periarticulares de aspecto usual. Opinión: Discreto aplanamiento del cóndilo mandibular derecho a caracterizar con estudios complementarios para descartar cambios artrósicos tempranos.

Fecha: 04/05/2018 **Nombre de la prueba:** RNM de abdomen

Resumen:

Hígado de tamaño y contornos normales. Múltiples lesiones sólidas, redondeadas, de contornos mal definidos, que comprometen todos los segmentos hepáticos, de hasta 50 mm en el segmento III, hipointensas en T1, hiperintensas en T2 y difusión, sin pérdida en la intensidad de señal en la secuencia fuera de fase. Posterior administración de medio de contraste endovenoso demuestra un realce intenso en la fase arterial que persiste en la fase portal, isotensas en la fase de equilibrio demostrando lavado únicamente en la lesión de mayor tamaño. Todas las lesiones se observan hipointensas en la fase hepatocítica específica. Vía biliar intra y extra hepática no dilatadas. No se observan masas ni adenomegalias. El bazo, el páncreas y las glándulas suprarrenales no presentan alteraciones. Los riñones son de tamaño y localización habitual. La aorta y la vena cava inferior son de curso y calibre normales. **OPINIÓN:** Múltiples lesiones hipervasculares que comprometen todos los segmentos hepáticos de hasta 50 mm que ameritan descartar compromiso neoplásico secundario primario desconocido. Se recomienda correlación histopatológica.

Fecha: 09/07/2018 **Nombre de la prueba:** Gamagrafía con octeotride

Resumen:

Existen focos de hipercaptación anormal con sobreexpresión de receptores de somatostatina localizados en: la topografía de la glándula submaxilar izquierda, en el cuerpo vertebral de T10 (Krenning 2/4) coincidiendo con la lesión observada en el CT de hace tres meses, en el abdomen, se aprecian varias captaciones focales en ambos lóbulos hepáticos aproximadamente en número de 6 con intensidad de captación krenning 3/4 que concuerdan con lesiones hipervasculares en la resonancia magnética del 26 de abril del 2018, Igualmente se observa lesión hipercaptante en el cuerpo vertebral de L4 (Krenning 3) coincidiendo con la lesión en RMN de hace tres meses. No hay otros hallazgos. **OPINIÓN:** LESIONES METASTÁSICAS EN HIGADO, CUELLO Y CUERPOS VERTEBRALES DE T10 Y L4 CON SOBREEXPRESIÓN DE RECEPTORES DE SOMATOSTATINA DE VARIADA INTENSIDAD.

Fecha: 09/05/2019 **Nombre de la prueba:** RNM de cerebro

Resumen:

Los parénquimas encefálicos supratentoriales son de aspecto normal para la edad, adecuada diferenciación corticosubcortical, no hay procesos neoforativos ni captaciones anormales en la fase contrastada. El sistema ventricular supratentorial es de morfología, volumen e

intensidad de señal normal. Las estructuras vasculares del Polígono de Willis, la hipófisis, el quiasma óptico y el cuerpo calloso son de volumen, contornos e intensidad de señal normal. El tallo cerebral, el cuarto ventrículo y los hemisferios cerebelosos no presentan alteraciones. Las órbitas son normales. Leve engrasamiento mucoso de celdillas etmoidales. **CONCEPTO:** Resonancia magnética cerebral dentro de límites normales para a edad. No se observan captaciones anormales en la fase contrastada.

Fecha: 23/02/2020

Nombre de la prueba: RNM de columna lumbar

Resumen:

La altura, forma y alineación de los cuerpos vertebrales son normales. Múltiples lesiones de características mixtas, líticas y blásticas, con realce heterogéneo con el contraste, que comprometen predominantemente los cuerpos vertebrales, en especial L4 donde existe permeación del muro posterior con discreto abombamiento sin infiltración epidural. Adecuada alineación de segmentos vertebrales lumbares. Disminución en la amplitud y señal de los discos intervertebrales con rectificación L4-L5 y protrusión central L5-S1 que generan estenosis foraminales moderadas para raíces L5. No se identifican alteraciones en el cono medular y en la cauda equina. Las articulaciones interfacetarias están preservadas. Apófisis espinosas sin alteraciones. Moderado reemplazo graso musculatura paraespinal lumbar. No se identifican adenomegalias en la porción visualizada del retroperitoneo. **Conclusión:** Compromiso metastásico de características mixtas a lo largo de segmentos vertebrales lumbares y porción visualizada anillo pélvico. Infiltración difusa de cuerpo vertebral L4 con incipiente permeación del muro posterior. Discopatías múltiples con estenosis foraminales moderadas para raíces L5.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 07/09/2020

Especialidad: JRCIB

Por emergencia sanitaria debido a COVID-19 se realiza entrevista telefónica y video llamada el día 07 de septiembre de 2020 para determinar condiciones del paciente, encontrando paciente diestro en malas condiciones generales, con marcada palidez mucocutánea, bajo peso, con limitación para la marcha requiere de uso de caminador.

Fundamentos de derecho:

El presente Dictamen se fundamenta en:

Ley 100 de 1993, Sistema de seguridad social integral.

Decreto 1507 de 2014, Manual único de calificación pérdida capacidad laboral y ocupacional.

Ley 776 de 2002, Normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Decreto 1477 de 2014, Tablas Enfermedades Laborales.

Ley 1562 de 2012, Por la cual se modifica el Sistema De Riesgos Laborales.

Decreto 019 de 2012, Ley anti-trámites.

Decreto 1072 de 2015, Decreto único sector trabajo.

Decreto 1352 de 2013, Reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.

Decreto Ley 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Análisis y conclusiones:

Revisados los antecedentes obrantes al expediente, se encuentra que el presente caso se trata de paciente 40 años. Cesante desde hace 1 año y 1 mes, cargo anterior Superintendente administrativa y financiera en CORALIANZA, vinculada por 8 años y 5 meses. quien cursa con el siguiente diagnóstico Tumor Neuroendocrino

En relación con las deficiencias se realiza calificación por Tumor Neuroendocrino, metastasico y deficiencia en el porte y la postura con limitación para la marcha.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Calificado: LILIA MARIA GONZALEZ ORTIZ

Dictamen:63437310 - 6648

Página 4 de 7

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
C229	Tumor maligno del hígado, no especificado			Enfermedad común

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
TUMOR NEUROENDOCRINO METASTASICO	1	1.3	NA	NA	NA	NA	85,00%		85,00%
Valor combinado									85,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por trastornos de postura y marcha - Derecha	12	12.3	2	NA	NA	NA	20,00%		20,00%
Deficiencia por trastornos de postura y marcha - Izquierda	12	12.3	2	NA	NA	NA	20,00%		20,00%
Valor combinado									36,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 1. Deficiencias por alteraciones debidas a neoplasias o cáncer.	85,00%
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	36,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar **90,40%**

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.
$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 **45,20%**

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	20
Restricciones autosuficiencia económica	2
Restricciones en función de la edad cronológica	1.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	23,50%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0 No hay dificultad, no dependencia.	B 0,1 Dificultad leve, no dependencia.	C 0,2 Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0,3 Dificultad severa, dependencia severa.	E 0,4 Dificultad completa, dependencia completa.	

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0.1	0	0	0.1	0.1	0.1	0.4
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0.1	0.1	0	0.1	0.1	0.4
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0.2	0.2	0.3	0	0	0.3	0.2	0.3	0.2	0.3	2
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0.2	0.3	0.1	0.2	0.2	0.2	0.1	0	0.3	0.3	1.9
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0.2	0.2	0.2	0.2	0.3	0.3	0.3	0.2	0.2	0	2.1

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%) **6.8**

Valor final título II **30,30%**

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	45,20%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	30,30%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	75,50%

Origen: Enfermedad

Riesgo: Común

Fecha de estructuración: 09/07/2018

Fecha declaratoria: 25/09/2020

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Fecha de reporte de Gammagrafía con Octeotride que evidencia la presencia de masas metastásicas en hígado

Nivel de pérdida: Invalidez

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: Si

Ayuda de terceros para toma de decisiones:
No

Requiere de dispositivos de apoyo: Si

Enfermedad de alto costo/catastrófica: Si

Enfermedad degenerativa: Si

Enfermedad progresiva: Si

8. Grupo calificador



Jorge Alberto Alvarez Lesmes

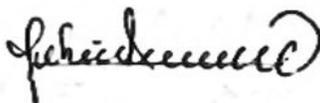
Médico ponente

Médico



Ana Lucia Lopez Villegas

Médica



Nubiola Osorio de Zuluaga

Psicóloga



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Aviso de Notificación

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que no pudo hacerse efectiva la notificación o comunicación del dictamen de calificación emitido a todas las partes interesadas, se dará aplicación al procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y en consecuencia, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO.

Se advierte que, contra los dictámenes, proceden los Recurso de Reposición y/o Apelación ante esta Junta Regional, que podrán interponerse dentro de los diez(10) días siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso, que se admitirá allegar durante la vigencia de estas medidas, al siguiente correo electrónico institucional: radicacion@juntaregionalbogota.co

No procederán los recursos mencionados, en los casos en que el dictamen se haya proferido en virtud de una solicitud personal en el que se tenga como objeto reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, entidades bancarias o compañía de seguros; tampoco procederá la interposición de recursos, en los casos de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Magisterio) y los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol) en los que las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actúan como segunda y última instancia.

Se aclara a las partes interesadas que, el presente aviso de notificación ÚNICAMENTE es válido para quienes NO recibieron notificación por su correo electrónico.

Se advierte igualmente que, el presente aviso de notificación de los dictámenes, se fijará por el termino de cinco(5) días conforme a las normas inicialmente señaladas.

Muestra registros

Buscar:

Identificación	Nombre	Sala	Fecha audiencia	Origen	PCL	Fecha estructuración	Fecha de fijación	Fecha desfijación	Dictamen
63437310	GONZALEZ ORTIZ LILIA MARIA	Sala 3	2020-09-25	EC	75.5	2018-07-09	2020-10-02	2020-10-08	Descargar

Muestra 1 a 1 de 1 registros

Anterior Siguiente

Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2022
RAD-96975-02-22

Señora
Lilia Maria Gonzalez Ortiz
Carrera 13 A 159 A 38 IN 12 AP 302
Celular: 3125834007
limagoor@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Reconocimiento de pensión en modalidad de retiro programado
Tipo de trámite: Pensión de invalidez
Identificación: Cedula de ciudadanía 63437310

Respetada señora:

En respuesta a su solicitud, le informamos que hemos aprobado su pensión de invalidez, debido al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Lo anterior teniendo en cuenta que al efectuar el estudio de la cobertura el afiliado cumplió con el requisito de las cincuenta (50) semanas de cotización en los tres (3) años anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 de la Ley 860 de 2003.

A continuación, señalamos los factores aplicados para el reconocimiento de la pensión:

Beneficiario principal y sustitutos							
Número de identificación	Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	Género	% de distribución	Extinción del derecho	Parentesco	Estado beneficiario
63437310	LILIA MARIA GONZALEZ ORTIZ	21/06/1980	Femenino	100%		Principal	Activo
1032799834	JUAN DAVID MONTOYA GONZALEZ	12/02/2010	Masculino			Hijo	Inactivo
Fecha de adquisición del derecho: 9 de julio de 2018							
Información general							
Edad del afiliado	41	Saldo cuenta de ahorro individual				\$75,266,349	
% de pérdida de capacidad laboral	64,84	Valor mesada				\$1,355,693	
Total semanas cotizadas	828	Fecha inicio pago retroactivo:				09/07/2018	
Estado del bono pensional	No bono	Fecha final pago retroactivo:				28/02/2022	
Valor del bono pensional a fecha de Corte:	\$0	Fecha de pago primer mesada				Marzo 2022	
		Número de mesadas al año				13	
Seguro previsional				Pagos recibidos con anticipación al reconocimiento			
Aseguradora previsional	Seguros Bolivar	Pagos recibidos por concepto de incapacidades				\$6,445,133	
Valor indemnización pagada	\$406.777.475	Otros pagos recibidos					

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 840 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: DefensorColfondos@colfondos.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-08 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Observaciones

Es importante resaltar que del retroactivo pensional no se liquidan los periodos de las incapacidades pagadas por SANITAS EPS que corresponde a los siguientes:

FECHA INICIO	FECHA FINAL	ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO
3/12/2018	3/12/2018	Sanitas EPS
30/1/2019	30/1/2019	Sanitas EPS
7/3/2019	7/3/2019	Sanitas EPS
18/3/2019	19/3/2019	Sanitas EPS
29/4/2019	29/4/2019	Sanitas EPS
13/5/2019	17/5/2019	Sanitas EPS
6/8/2019	10/8/2019	Sanitas EPS
14/8/2019	16/8/2019	Sanitas EPS
28/8/2019	29/8/2019	Sanitas EPS
16/9/2019	18/9/2019	Sanitas EPS
25/9/2019	25/9/2019	Sanitas EPS
3/10/2019	5/10/2019	Sanitas EPS
7/10/2019	12/10/2019	Sanitas EPS
15/10/2019	17/2/2020	Sanitas EPS

Así las cosas, y de acuerdo con lo anterior, su retroactivo pensional corresponde a los siguientes periodos:

PERIODOS DE RETROACTIVO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
	9/7/2018	2/12/2018
	4/12/2018	29/1/2019
	31/1/2019	6/3/2019
	8/3/2019	17/3/2019
	20/3/2019	28/4/2019
	30/4/2019	12/5/2019
	18/5/2019	5/8/2019
	11/8/2019	13/8/2019
	17/8/2019	27/8/2019
	30/8/2019	15/9/2019
	19/9/2019	24/9/2019
	26/9/2019	2/10/2019
	6/10/2019	6/10/2019
	13/10/2019	14/10/2019

Todo nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 840 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.org, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-08 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

18/2/2020

28/2/2022

Lo anterior, conforme lo establece el parágrafo 2° del artículo 10 de la Ley 776 de 2002, no hay lugar al reconocimiento simultáneo de prestaciones por incapacidad temporal y pensión de invalidez.

Si en un futuro se llegara a solicitar la inclusión de un nuevo beneficiario, será necesario hacer una nueva validación para establecer los riesgos relacionados y posibles modificaciones a la mesada pensional que le ha sido reconocida.

Debido a que usted decidió que la modalidad de pensión sea **Retiro Programado**, procederemos a realizar su ingreso a nuestra nómina de pensionados para lo cual es necesario que tenga en cuenta la siguiente información:

- a) La pensión le será reconocida desde la fecha de adquisición del derecho, momento en el cual se cumplieron los requisitos que establece la ley.
- b) En cumplimiento al artículo 142, de la Ley 2010 de 2019, si su mesada pensional corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) se procederá a descontar el ocho por ciento (8%) como cotización en salud, con destino a la Entidad Promotora de Salud (EPS) en la cual se encuentre activo a la fecha en que realicemos su ingreso a la nómina de pensionados, así mismo, si su mesada pensional es mayor a un SMLMV y menor o igual a dos SMLMV el descuento será del diez por ciento (10%) y si su mesada es mayor a dos SMLMV el descuento será del doce por ciento (12%).
- c) En caso de corresponderle pago de retroactivo por mesadas anteriores al 31 de diciembre de 2019, se procederá a descontar el doce por ciento (12%) como aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud, con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y a partir del 1 de enero de 2020 el descuento se aplicará de acuerdo con el artículo 142, de la Ley 2010 de 2019.
- d) La fecha máxima para ingreso a nómina será el día quince (15) de cada mes, si su reconocimiento fue emitido posterior a esa fecha ingresará para la nómina del mes siguiente.
- e) La fecha de pago de su mesada pensional se realizará el día veinticinco (25) de cada mes, con abono a su cuenta bancaria; en el evento que este día no sea hábil, la transferencia se realizará el día hábil inmediatamente anterior.
- f) En el evento que no registre afiliación a ninguna EPS para la fecha del ingreso a la nómina de pensionados, su mesada y demás pagos quedarán retenidos hasta tanto allegue copia de la afiliación en calidad de pensionado, donde deberá relacionar los siguientes datos:
 - NIT 900391901-2
 - Razón social: Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Retiro Programado.
- g) Si usted pertenece a un régimen de excepción en salud, su descuento se realizará por el porcentaje antes informado, pero con destino a la ADRES.
- h) Si usted es residente en el exterior y no desea que le realicemos descuentos para salud, debe notificar mediante comunicado escrito que tanto usted como su grupo familiar

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com; Principal: Dr. José Guillermo Peña González. Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-08 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

presentan servicio de salud en el país de residencia y remitir la certificación emitida por el respectivo consulado o embajada certificando su residencia en el correspondiente país.

- i) Si usted es residente en el exterior y desea que sus pagos se transfieran a una cuenta bancaria de su país de residencia, deberá presentar un código SWIFT y/o código ABA.
- j) Si el reconocimiento de pensión indica que recibirá doce (12) mesadas al año y una mesada adicional que será cancelada en el mes de junio, por el contrario, si su reconocimiento se realizó bajo catorce (14) mesadas, recibirá las mesadas adicionales en los meses de junio y diciembre.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; en caso de tener inquietudes con relación a esta comunicación, no dude en contactarnos a través de nuestro portal: www.colfondos.com.co sección contáctenos, o a través de nuestro *contact center* en las siguientes líneas:

Ciudad	Teléfono	Ciudad	Teléfono
Bogotá:	601 748 48 88	Bucaramanga:	607 698 58 88
Barranquilla:	605 386 98 88	Cali:	602 489 98 88
Medellín:	604 604 28 88	Cartagena:	605 694 98 88
Resto del País:		01 800 05 10000	

Atentamente,



Andrés Camargo Ortiz
 Coordinador de Pensiones
 Elaboró: Tatiana Sanchez

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriascolfondos@ppabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel: (801) 213 13 70 y (801) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA

INFORME LABORATORIO DE PATOLOGIA

Fecha Informe: 09.JULIO.2013

Nro.Informe: 020133880

Nombre: GONZALEZ ORTIZ LILIA MARIA

Fecha Muestra: 2013.06.26

Nro.Historia: 63437310

Sexo: FEMENINO

Edad: 32 AÑOS

Servicio: CIRUGIA GENERAL

Cuenta:

Medico Remitente: ALEJANDRO NIETO

Material Enviado: TUMOR CAROTIDEO IZQUIERDO - GANGLIO PERITUMOR

Ips Origen: CLINICA JUAN N CORPA

EPS: CAFESALUD E.P.S

DATOS CLINICOS DE IMPORTANCIA:

MASA DE 2 ANOS DE EVOLUCION CERVICAL IZQUIERDA.

DESCRIPCION MACROSCOPICA:

Rotulado: Lilia Gonzalez. - Historia clinica: 63437310. - Tumor cuerpo carotideo mas ganglio peritumoral izquierdo:

Se reciben en formol dos fragmentos irregulares de tejido que pesan en conjunto 7.0gr., el mayor de los cuales mide 3.0 x 2.0 x 1.0cm., el de menor tamaño mide 3.0 x 1.0 x 1.0cm., son de color pardo oscuro. Al corte es elastico, blanquecino con algunas areas hemorragicas.

Se procesan cortes representativos en cuatro bloques como:

1-2. Fragmento mayor. 3-4. Fragmento menor.

Procesa: Dra. Carrillo.

DIAGNOSTICO:

TUMOR CUERPO CAROTIDEO MAS GANGLIO PERITUMORAL, RESECCION:

1. TUMOR DEL CUERPO CAROTIDEO (Paraganglioma), SIN INVASION VASCULAR.

2. GANGLIOS LINFATICOS: CUATRO (4), NORMALES.

Fecha R.Material: 28.JUNIO.2013

Medico patólogo: CLAUDIA CARRILLO




Dra. Claudia Carrillo Carrillo
2013

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 63437310 -- LILIA MARIA GONZALEZ ORTIZ****Empresa:** CAFESALUD E.P.S AGRUPADA**Afiliado:** COTIZANTE N2**Fecha Nacimiento:** 21/06/1980 **Edad actual :** 40 AÑOS**Sexo:** Femenino**Grupo Sanguíneo:****Estado Civil:** Soltero(a)**Teléfono:** 4629268**Dirección:****Barrio:** SUBA CENTRO**Departamento:** BOGOTA D.C.**Municipio:** BOGOTA D.C.**Ocupacion:** No se tiene información**Etnia:** No aplica**Grupo Etnico:** Ninguno de los Anteriores**Nivel Educativo:** No Definido**Atención Especial:** NO APLICA**Discapacidad:** Parálisis cerebral**Grupo Poblacional:** NO APLICA**SEDE DE ATENCIÓN:** 11001 ANT - CLINICA JUAN N CORPAS**Edad :** 33 AÑOS**FOLIO** 1 **FECHA** 07/10/2013 17:08:57 **TIPO DE ATENCIÓN** **AMBULATORIO****MOTIVO DE CONSULTA**

pop reseccion de tumor de cuerpo carotideo izquierdo

ENFERMEDAD ACTUAL

trae patologia que muestra paraganglioma no habla de cambios de invasion ni de malignidad en lo absoluto.

EXAMEN FÍSICO

CUELLO: HERIDA LIMPIA NO SE PALPAN NUEVOAS MASAS,

SIGNOS VITALES

Hora Toma: 17:14:32

SIGNOS BÁSICOS											
Presion Arterial			Frecuencia Cardiaca (Pulsaciones/Minuto)		79						
Sistólica (MmHg)	0	Diastólica (MmHg)	0	Media	0						
Temperatura (Grados/Minuto)			0,00	Vía de Toma de la Temperatura							
Pulso (Pulsaciones/Minuto)			0	Estado de Conciencia							
Saturación de Oxígeno (%)			0								
MEDIDAS ANTROPOMETRICAS											
Peso (Kg)	0,00	Talla (Cm)	0,00	Indice de masa Corporal (I.M.C.)	0,00						
Perimetro Cefálico (Cm)	0,00	Perímetro Abdominal (Cm)	0,00	Perímetro Torácico (cm)							
ESCALAS											
Escala de Dolor	0	Tipo Escala	ADULTO	Gleason							
Indicadores de Pronóstico											
Glasgow	0	Richmond Rass	0	Ramsay	0						
Riesgo Cardiovascular (%)			0	Estadio Renal		0					
OTRAS											
Presión Intracraneal (MmHg)	0	Presión de Perfusión Cerebral (MmHg)	0	Presion Intra Abdominal (MmHg)	0						
Tamaño Pupilar Ojo Derecho (mm)	0	Tamaño Pupilar Ojo Izquierdo (mm)	0	Modo Ventilatorio							
Glucometría (Mg/Dl)	0	Presión Venosa Central	0	Estado Hidratación		Hidratado					
Reacción a la Luz			Presión arterial Pulmonar								
Ojo Derecho	Si	No	Ojo Izquierdo	Si	No	Sistólica (MmHg)	0	Diastólica (MmHg)	0	Media	0

NEUROLÓGICO: Normal**DIAGNÓSTICO** D355 TUMOR BENIGNO DEL CUERPO CAROTIDEO

Tipo PRINCIPAL

INTERCONSULTAS



CLINICA JUAN N. CORPAS

830113849 - 2

RHsClxFch

Pag: 2 de 2

Fecha: 21/01/21

G.etaero: 9

63437310

HISTORIA CLÍNICA No. CC 63437310 -- LILIA MARIA GONZALEZ ORTIZ

Empresa: CAFESALUD E.P.S AGRUPADA

Afiliado: COTIZANTE N2

Fecha Nacimiento: 21/06/1980 **Edad actual :** 40 AÑOS

Sexo: Femenino

Grupo Sanguíneo:

Estado Civil: Soltero(a)

Teléfono: 4629268

Dirección:

Barrio: SUBA CENTRO

Departamento: BOGOTA D.C.

Municipio: BOGOTA D.C.

Ocupacion: No se tiene información

Etnia: No aplica

Grupo Etnico: Ninguno de los Anteriores

Nivel Educativo: No Definido

Atención Especial: NO APLICA

Discapacidad: Parálisis cerebral

Grupo Poblacional: NO APLICA

INTERCONSULTA POR CIRUGIA VASCULAR Y ANGIOLOGIA (890440)

Fecha de Orden: 07/10/2013 **Atendido**

OBSERVACIONES

RESULTADOS :

LUIS ALEJANDRO NIETO BONILLA

Reg. 7562559

CIRUGIA VASCULAR Y ANGIOLOGIA (890440)



Libertad y Orden

República de Colombia
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 899.999.092-7



SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA

Bogotá, marzo 24 de 2021

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION:

Verificó en el sistema SAP con historia clínica No 265900, me permito informar que la paciente **LILIA MARIA GONZALEZ**, con cedula de ciudadanía No. 63.437.310, fue valorada en el Instituto Nacional de Cancerología por la especialidad de Endocrinología por 1ra vez el día 25 de junio de 2019.

ANEXO HISTORIA CLINICA

1ra EVOLUCION POR EL SERVICIO:

39 AÑOS
SUPERINTENDENTE
NATURAL: VELEZ
PROCEDENTE: BOGOTÁ

PACIENTE CON PARAGANGLIOMA METASTASICO A HUESO, HIGADO Y MESENTERIO.
REVISION DE LAMINAS DE PATOLOGIA INSTITUCIONAL:
*ESTUDIO DEL MATERIAL REFERIDO COMO LESIÓN EN CUELLO:
- COMPATIBLE CON NEOPLASIA NEUROENDOCRINA QUE SUGIERE PARAGANGLIOMA METASTASICO

2012: GLOMUS CAROTIDEO IZQUIERDO
2013: RESECCION QUIRÚRGICA GLOMUS CAROTIDEO IZQUIERDO EL 26 JULIO 2013. CLINICA CORPAS.
09.07.2013: PATOLOGIA TUMOR DE CUERPO CAROTIDEO (PARAGANGLIOMA) SIN INVASION VASCULAR. 4 GANGLIOS LINFATICOS.
11.02.2015: DOPPLER CAROTIDEO NORMAL
10.12.2016: TC DE CUELLO: NORMAL
2018: EDEMA EN MIEMBROS INFERIORES Y PERDIDA DE PESO 5 KILOS
21.02.2018: EVDA: GASTRITIS ERITEMATOSA ANTRAL. HIPERPLASIA FOVEOLAR REACTIVA Y FIBROMUSCULARES. NO H. PYLORI, METAPLASIA NI DISPLASIA
07.04.2019: ECC ABDOMEN: LESIONES FOCALES HEPÁTICAS ALTAMENTE VASCULARIZADAS
13.04.2018: TC DE ABDOMEN CONTRASTADO: MASA NEOPROLIFERATIVA EN SEGMENTO HEPATICO II Y III CON INCONTABLES LESIONES FOCALES SATELITES TODAS HIPERAVASCULARIZADAS EVIDENTES SOLO EN FASE ARTERIAL, PUDIERA REPRESENTAR HEPATOCARCINOMA CON LESIONES METASTASICAS O TODAS LESIONES METASTASICAS (IDIME)
19.04.2019: AFP 1.9, ACE 0.37, CA 19.9 5.33
10.05.2018: BIOPSIA HEPÁTICA CLINICA COLOMBIA: TNE BAJO GRADO. NO NECROSIS, NO INVASION VASCULAR. IMQ: POSITIVO SINAPTOFISINA, CROMOGRANINA, CD 56, NEGATIVO: AE 1 AE 3, CAM 5.2, D2-40, FLI 1, ARGINASA, CD X2, PAX 8, TTF1. NO VALORABLE: VIMENTINA. KI 67 2-4% (DR BELTRAN)
30.04.2018: TC DE TORAX GRANULOMAS CALCIFICADOS DEL PULMON DER 04.05.2018; RM ABDOMEN CONTRASTADA LESIONES HIPERVASVULARES EN HIGADO 16.06.2018; METANEFRINAS TOTALES EN ORINA 0.29 MG/24 HORAS, 5 HHA 11.3 NG/24 HORAS (2-20) COL ORINA 1970 (COLORIMETRIA)
26.06.2018: CROMOGRANINA 130 NG/ML (HASTA 100)
29.06.2018: ULTRASONOGRAFIA BILIOPANCREATICA: PANCREAS CON PRESENCIA DE ESTRIAS HIPERECOGENICAS SIN CUMPLIR CRITERIOS DE PANCREATITIS. NO LESIONES (REINA SOFIA)



Libertad y Orden

República de Colombia
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 899.999.092-7



SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA

09.07.2018: GAMAGRAFIA CON OCTREOTIDE HYNIC TCC (CLINICA COLOMBIA) LESIONES METASTASICAS EN HIGADO, CUELLO Y CUERPO VERTEBRAL DE T10 Y L4 CON SOBREEXPRESION DE RECEPTORES DE SOMATOSTATINAS DE VARIADA INTENSIDAD.

17.07.2018: INICIO LANRECTIDE 120 MG SC CADA MES

29.03.2019: SODIO 140, K 3.88, CALCIO 1.21, VIT B 12 371, PRL 9.32. CORTISOL 175 NML/L ACTH 9.11, IGF1 63, ALDOSTERON 63 PG/MLM RENINA 10.7 PG/ML

20.05.2019: ENTERORN ABDOMEN: NORMAL, MULTIPLES LESIONES SOLIDAS REDONDEADAS HIPERVASCULARES

14.06.2019: ENTEROSCOPIA: NORMAL

REVISION PATOLOGIA INC

ESTUDIO DEL MATERIAL DE 4 BLOQUES DE PARAFINA N°3880-13 REFERIDO COMO LESIÓN EN CUELLO:

- COMPATIBLE CON NEOPLASIA NEUROENDOCRINA QUE SUGIERE PARAGANGLIOMA
- GANGLIOS LINFÁTICOS LIBRES DE TUMOR
- SOLO FUE ENVIADO AUTORIZACION PARA REVISIÓN DE MATERIAL POR LO QUE NO ES POSIBLE REALIZACIÓN DE ESTUDIO DE INMUNOHISTOQUÍMICA
- ES NECESARIO CORRELACIÓN CLÍNICA

OTROS

1. ANEMIA MICROCITICA HIPOCROMICA

TTC:

- SULFATO FERROSO 300 MG VO CADA DIA
- TRAUMEL
- LANRECTIDE 120 MG SC CADA MES

PTE DE 39 AÑOS CON TNE GRADO II (KI 67 2-4%) CON COMPROMISO METASTASICO EN HIGADO, CUELLO Y CUERPO VERTEBRAL DE T10 Y L4 CON SOBREEXPRESION DE RECEPTORES DE SOMATOSTATINAS DE VARIADA INTENSIDAD Y ANTECEDENTE DE PARAGANGLIOMA EN CUELLO CONFIRMADO POR REVISION INSTITUCIONAL DE PATOLOGIA. NO SINTOMAS CATECOLAMINERGICOS, NI CARCINOIDE NI SINTOMAS QUE SUGIERAN INSULINOMA NI GASTRINOMA. COMO MARCADORES BIOQUÍMICOS UNICAMENTE CROMOGRANINA LIGERAMENTE ELEVADA. 5HHIA Y METAFRENAS TOTALES NORMALES. CON MARCADORES INMUNOHISTOQUÍMICOS EN PATOLOGIA HEPATICA Y ECOENDOSCOPIA QUE DISMINUYEN PROBABILIDAD DE ORIGEN GASTROENETROPANCREATICO. CONSIDERAMOS PRINCIPAL PROBABILIDAD PARAGANGLIOMA MALIGNO. ESTAMOS DE ACUERDO EN REALIZAR IMAGEN DE PET CON GALIO, DADA LA EXPRESION CONOCIDA DE RECEPTORES Y POSIBILIDAD OFF LABEL DE LUTECIO VS INHIBIDORES TK VS QUIMIO. SE CONSIDERA REALIZAR RM COLUMNA TORACOLUMEAR Y PERFIL FOSFOCALCÍCO PARA DEFINIR MANEJO CON BISFOSFONATOS. ADEMAS COMO MARCADOR BIOQUÍMICO NIVELES DE DOPAMINA.

COMO SINDROMES GENÉTICOS HASTA EL MOMENTO BAJA PROBABILIDAD PARA MEN 1, Y MEN 2. PENDIENTE RM SILLA TURCA PARA DESCRTAR SD ADENOMA HIPOFISIARIO PARAGANGLIOMA. SEGÚN RESULTADOS SE CONSIDERARÁ CONCEPTO DE GENÉTICA
SS REVISION PATOLOGIA EX HEPATICA

PACIENTE REQUIERE MANEJO MULTIDISCIPLINARIO EN INSTITUCIONA DE IV NIVEL EN INC

LUIS FELIPE FERRO MATA
COORDINADOR UNIDAD FUNCIONAL DE ENDOCRINOLOGIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
No. 98.391.024-01
Unidad Funcional de Endocrinología

DATOS ENVÍO**NOMBRE:** LILIA MARIA GONZALEZ ORTIZ**DIRECCIÓN:** CR 13A 159A 38 IN 12 AP 302**CIUDAD:** BOGOTA-BOGOTA**DATOS DEL TOMADOR****NOMBRE:** LILIA MARIA GONZALEZ ORTIZ**SEGURO DE VIDA****CERTIFICADO DE RENOVACION****Póliza N°:** 2101113150507**Certificado:** 0 **N°:** 001**Fecha de Expedición:** 06/10/2022**OBSERVACIONES:** CERTIFICADO DE RENOVACION

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA
	22/11/2022	22/11/2023
	<small>Día Mes Año</small>	<small>Día Mes Año</small>
	<small>A las 24 horas</small>	<small>A las 24 horas</small>

ASEGURADO N. 1

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	SEXO	EDAD	LÍMITE DE COBERTURA
LILIA MARIA GONZALEZ ORTIZ	63437310	FEMENINO	42 AÑOS	84 AÑOS

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	% PARTICIPACIÓN	PAGO TOTAL
JUAN DAVID MONTOYA GONZALEZ	1032799834	HIJO/A	60	\$103,219,314
MARTHA ISABEL ORTIZ VELASCO	63433794	PADRES	40	\$68,812,876

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO
SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ GOMEZ	3002127670 - 3002127670

AMPAROS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	PRIMA
901 VIDA BASICA	\$172,032,189	\$674,366
902 MUERTE ACCIDENTAL	\$172,032,189	\$223,642
916 ITP SUMA ADICIONAL	\$172,032,189	\$142,787

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Incremento valor asegurado: IPC + 0 Adicional. 0 %

Código de clausulado que aplica: 01112018-1407-P-37-VI-506-00DI. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

AHORRO

Valor del ahorro para una vigencia completa	\$0
Incremento ahorro pactado:	0
Saldo fondo participación de utilidades a su favor	\$0 a
% Prima ahorro o ahorro pactado:	\$0
Periodicidad de pago:	

OTROS BENEFICIOS

- ASSIST CARD - BEST DOCTORS - ASISTENCIA BOLIVAR

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$1,040,795
VALOR CUOTA DE AHORRO:	\$0
TOTAL A PAGAR	\$1,040,795
PERIODICIDAD DE PAGO:	ANUAL



NOTA IMPORTANTE

El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las.

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0529776779053001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Firma Representante Legal

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza N°: 2101113150507
Certificado: 0 N°: 001
Fecha de Expedición: 06/10/2022



Compañía de Seguros Bolívar S.A.

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0529776779053001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Copia CLIENTE

DATOS DEL TOMADOR
NOMBRE: LILIA MARIA GONZALEZ ORTIZ

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$1,040,795
TOTAL A PAGAR	\$1,040,795
PERIODICIDAD DE PAGO:	ANUAL

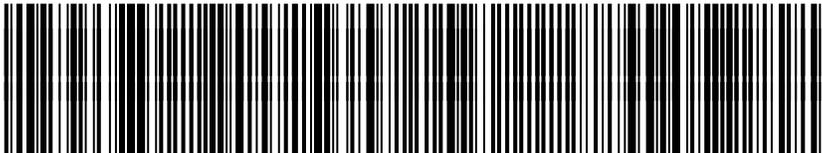
NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO
--

Firma Representante Legal

Página 1 de 2

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR	\$1,040,795
PARA PAGO EN BANCOS	



(415)7709998010253(8020)0529776779053001(3900)000001040795(96)20230106

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO
--

REFERENCIA 0529776779053001

Póliza N°:	2101113150507
-------------------	---------------

Valor efectivo :	
-------------------------	--

Banco:	
---------------	--

Cheque N°:	
-------------------	--

Valor cheque:	
----------------------	--

Copia BANCO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda: 1044171

Bancolombia: 64911

Banco de Occidente: 18666

Grupo Éxito: 4286

Página en blanco

RECIBO DE PAGO

Fecha 10 de noviembre de 2022
Hora 15:13:56
IP transacción 10.232.1.3

SEGUROS
BOLÍVAR



NIT

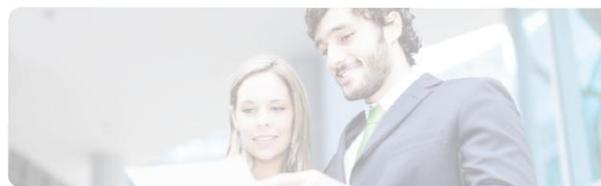
LILIA MARIA GONZALEZ ORTIZ

Nº Identificación 63437310

Medio de Pago PSE

Número de Transacción /CUS 1750610133

Banco



Estado de la transacción

APROBADA

Referencia: 5372569

Nombre del producto	Numero Negocio	Valor
Poliza - VIVA LA VIDA	2101113150507	\$ 1.040.795,00
	Sub-Total	\$ 1.040.795,00
	Impuestos	\$,00
	Total	\$ 1.040.795,00

Observación

Su pago se verá reflejado en su estado de cuenta del producto dentro de las próximas 24 horas. Si desea comunicarse con nosotros llámenos a nuestro centro de servicio al cliente "RED322": En Bogotá 3 122 122, A nivel nacional 01 8000 123 322 y desde cualquier celular de forma gratuita al #322 opción 4.



Banco Agrario de Colombia

Judamogo8015

Fecha Ultimo de Ingreso: 2022-11-10

COMPROBANTE DE PAGO	
Dirección IP	186.154.33.115
Empresa	SEGUROS BOLIVAR S.A.
Valor de la Compra	\$1.040.795,00
Valor IVA Informado	\$0,00
No. Factura	5372569
Descripción pago	PAGO DE SEGUROS BOLIVAR
Cus	1750610133
Referencia 1	10.232.1.3
Referencia 2	CC
Referencia 3	63437310
Fecha solicitud	2022-11-10
Valor Transacción	\$0,00
Número cuenta	403600053458
Número autorizacion	219721447
Fecha transacción	2022-11-10 03:12:53
Esta transacción está sujeta a verificación	